



CI368/2013

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral con motivo de la Clasificación como Confidencial de parte de la información y la Reserva de otra realizada por el Órgano Responsable, en relación con la solicitud de información formulada por el C. Guillermo Ávila.

Antecedentes

1. **Solicitud de Información.** El 23 de julio de 2013, Guillermo Ávila ingresó una solicitud de información a través del Sistema INFOMEX-IFE, la cual fue registrada con el folio **UE/13/01905**, en la que pidió lo siguiente:

Información Solicitada

Solicito una copia electrónica del Dictamen consolidado de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales correspondientes al proceso electoral federal 2011-2012.

2. **Turno al órgano responsable.** En la misma fecha, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (UFRPP) a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del órgano responsable (UFRPP).** El 14 de agosto de 2013, la UFRPP, dio respuesta a la solicitud antes señalada, a través del oficio UF/DRN/7073/2013, con la información que para mejor referencia se presenta en la siguiente tabla:

Respuesta de la UFRPP	Tipo de información
<p>La Unidad de Fiscalización es el órgano técnico del Consejo General del IFE, que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los Informes de Campaña que presentan los partidos políticos nacionales del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.</p> <p>De conformidad con el artículo 83, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 318 del Reglamento de Fiscalización, los Partidos Políticos Nacionales tienen la obligación de presentar un Informe de Campaña por cada una de las campañas en las elecciones respectivas,</p>	<p>Pública</p>



CI368/2013

Respuesta de la UFRPP	Tipo de información
<p>especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente, donde se reporte el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes, así como el monto y destino de dichas erogaciones.</p> <p>Particularmente, el artículo 84 del Código electoral federal, señala que tratándose de informes de campaña, la Unidad de Fiscalización contará con 120 días para su revisión, pudiendo otorgar en su caso, los plazos de diez y cinco días a que se refieren los incisos b) y c) de dicho precepto, para que el partido político pueda subsanar las irregularidades que se adviertan de la revisión de su informe. Asimismo, esa disposición legal, en relación con el diverso 278 del Reglamento de la materia, señalan que una vez concluido el procedimiento para la revisión de los informes de los partidos políticos nacionales, la Unidad de Fiscalización contará con un plazo de veinte días para la elaboración de un dictamen consolidado que deberá ser presentado al Consejo General del Instituto Federal Electoral dentro de los tres días siguientes a su conclusión. Además, señala que el dictamen en comento, debe contener al menos i. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos; ii. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontrados en sus respectivos informes; y, iii. El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haberles notificado tal fin.</p> <p>Por su parte, los artículos 42, numeral 2, inciso n) del Código electoral federal, y 64, numeral 1, fracción XIV del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen que es información pública de los partidos políticos, el dictamen y resolución que el Consejo General aludido haya aprobado respecto de los informes anuales o parciales de ingresos y gastos ordinarios y de precampaña y campaña.</p> <p>En ese sentido, es un hecho público y notorio que en sesión extraordinaria celebrada el 15 de julio de 2013, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó la Resolución CG190/2013 respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de Ingresos y Gastos de Campaña de los Candidatos de los Partidos Políticos y Coaliciones correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.</p> <p>Los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y del Trabajo, interpusieron recurso de apelación en contra del acuerdo referido. Por lo anterior, las cifras contenidas en el</p>	



CI368/2013

Respuesta de la UFRPP	Tipo de información
<p>Dictamen Consolidado son susceptibles de ser confirmadas, modificadas, o revocadas por la determinación que estime pertinente la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver dichas impugnaciones.</p> <p>En este tenor, el Dictamen Consolidado respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de Campaña que presentaron los Partidos Políticos Nacionales, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, es información pública, la cual consta de manera física y consiste en trece mil ciento dieciséis hojas aproximadamente.</p>	
<p>Cabe mencionar, que dentro de los informes es posible apreciar datos de carácter confidencial, los cuales identifican o hacen identificable a una persona, tales como domicilio, claves de elector, Clave Única de Registro de Población (CURP) y Registro Federal de Contribuyentes (RFC). Por lo cual dicha información se pone a disposición en versión pública.</p>	Confidencial
<p>El Dictamen Consolidado, puede contener datos considerados información reservada, tal como cuentas bancarias, por lo que se pone a disposición en versión pública.</p>	Reservada

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica Suplente del Comité de Información.

- 4. Ampliación de plazo.** El 28 de agosto de 2013 se notificó al C. Guillermo Ávila a través del sistema INFOMEX-IFE, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), en virtud de la clasificación de confidencialidad y de reserva de parte de la información y a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).
- 5. Alcance a la respuesta de UFRPP.** Con fecha 11 de septiembre de 2013, la UFRPP mediante correo electrónico y en alcance a la respuesta previamente proporcionada indico lo siguiente:



CI368/2013

Respuesta de la UFRPP

“Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, numeral 2, fracciones III y V del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se da alcance a las respuestas emitidas a las solicitudes UE/13/01878, UE/13/01901, UE/13/01905 y UE/13/02049, mediante las cuales se requirió el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Ingresos y Gastos de Campaña de los candidatos de los Partidos Políticos y Coaliciones correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Al respecto, cabe mencionar que es posible apreciar en dicho documento datos de carácter confidencial tales como: Registro Federal de Contribuyentes (RFC), clave de elector, Clave Única de Registro de Población (CURP), fotografía, firma, huella digital, domicilio particular, edad, sexo, estado, municipio, localidad, distrito, sección, así como número identificador (OCR), mismos que son susceptibles de ser tutelados por la Ley de la materia.” (Sic)

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación como confidencial de los datos personales contenidos en la información, hecha por el órgano responsable, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación como confidencial y como reservada de parte de la información, realizada por el órgano responsable (UFRPP), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación como **confidencial** de los datos personales contenidos en parte de la información, así como la clasificación como **reservada** de datos tales como cuentas bancarias, en los términos en que fue expuesta, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Guillermo Ávila, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI368/2013

III. Información Pública.

La UFRPP, en respuesta a la solicitud de información, manifestó que es pública la siguiente información:

- En sesión extraordinaria del 15 de julio de 2013, el Consejo General del IFE, mediante acuerdo **CG190/2013**, aprobó por siete votos a favor y uno en contra, el Dictamen y Proyecto de Resolución, derivado de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de Campaña que presentaron los partidos políticos nacionales, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Derivado de lo anterior, es importante señalar que los Partidos Político Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y del Trabajo, interpusieron **recurso de apelación** en contra del acuerdo antes mencionado, por tal motivo las cifras contenidas en el Dictamen Consolidado son susceptibles de ser confirmadas, modificadas o revocadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1, del Reglamento.

IV. Pronunciamiento de fondo.

A. Información Confidencial.

En relación con la clasificación formulada por los órganos responsables del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI368/2013

dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”.

La UFRPP, señaló en su respuesta que la información concerniente al Dictamen Consolidado respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de Campaña que presentaron los Partidos Políticos Nacionales (PPN), correspondientes al Proceso Electoral Federal (PEF) 2011-2012, contienen datos considerados como confidenciales, ya que se trata de información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Así las cosas, de la revisión hecha a la información señalada en el párrafo que antecede tras el cotejo de la versión original con la versión pública, se desprende lo siguiente:

- El OR, en tiempo y forma, envió un informe en el que señaló que la información proporcionada contiene datos considerados como **confidenciales**, adjuntando las versiones original y pública correspondientes. Lo anterior como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.
- Los datos que fueron testados por considerarlos como personales se encuentran los siguientes: Registro Federal de Contribuyentes (RFC), clave de elector, Clave Única de Registro de Población (CURP), fotografía, firma, huella digital, domicilio particular, edad, sexo, estado, municipio, localidad, distrito, sección, así como número identificador (OCR).
- Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de los datos.

Aunado a ello, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI368/2013

De entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley).

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

"DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Pág. 74"

Por lo antes expuesto, este Comité estima adecuado **confirmar la clasificación de confidencialidad** respecto a los datos personales contenidos en el Dictamen Consolidado, realizada por la UFRPP; y por tanto, los datos personales tales como RFC, clave de elector, CURP, fotografía, firma, huella digital, domicilio particular, edad, sexo, estado, municipio, localidad, distrito, sección, así como el OCR, **deben ser testados** a efecto de que se ponga a disposición del solicitante, sólo la versión pública. Lo anterior con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII, 12, párrafo 1, fracción II y 25, párrafo 2, fracción V, del Reglamento.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información antes señalada en versión pública, la cual consta de un total de **13,116 fojas útiles**, previo pago de los gastos de recuperación correspondientes.

B. Información Reservada.

La UFRPP, manifestó que el Dictamen Consolidado, contienen datos que se consideran **reservados**.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 4, apartado A, fracción I de la Constitución; 13 fracción V de la Ley; 11, párrafo 3, fracción VII y 25, párrafo 2 fracción IV del Reglamento.

Ahora bien, de la revisión efectuada a la muestra de la información enviada por el órgano responsable, tras el cotejo de la versión original con la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI368/2013

versión pública, se desprende que el dato que fue clasificado como reservado son las cuentas bancarias de partidos políticos; toda vez que, su difusión facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta realice conductas tendientes a tal fin.

En apoyo a lo anterior se cita el criterio, emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Número de cuenta bancaria de los sujetos obligados es clasificado por tratarse de información reservada. El número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades, debe ser clasificado como reservado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos. Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos -fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

3000/07 El Colegio de México – Alonso Lujambio Irazábal
2284/08 Instituto Politécnico Nacional – María Marván Laborde
2680/08 Instituto Mexicano del Seguro Social – Jacqueline Peschard Mariscal
0813/09 Secretaría de Educación Pública – Alonso Gómez-Robledo V.
2824/09 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Jacqueline Peschard Mariscal

Ahora bien, el artículo 25, párrafo 2, fracción V del Reglamento, prevé que en caso de que la información solicitada contenga partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el órgano correspondiente deberá remitir al CI, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya recibido la solicitud de acceso a la información, un oficio que funde y motive su clasificación, una reproducción de la versión original del



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI368/2013

documento, así como la versión pública del mismo.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la clasificación de reserva** respecto de las cuentas bancarias señaladas; motivo por lo cual, se aprueba la **versión pública** presentada por la UFRPP.

Derivado de lo anterior, se pone a disposición del solicitante la información siguiente:

Información	El Dictamen Consolidado respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de Campaña que presentaron los PPN correspondientes al PEF 2011-2012, de conformidad con el considerando IV inciso A y B.
Tipo de Información	13,116 fojas útiles
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por el solicitante es Sistema INFOMEX-IFE. No obstante, se informa que la información disponible excede de 10 megabytes (MB), capacidad máxima del correo electrónico institucional y del Sistema INFOMEX IFE, por lo que técnicamente no es factible transmitirla por ese medio. Por lo anterior, la información quedará a disposición del solicitante en 13,116 fojas útiles, previo pago por concepto de cuota de recuperación , mismos que se le podrá hacer llegar al domicilio que proporcione para tal efecto.
Cuota de Recuperación	\$13,086.00 (TRECE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública". Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información



CI368/2013

Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
--	---

Fundamento Legal 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 4, apartado A, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 13 fracción V y 63 de la Ley; 2, párrafo XVII; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 3, fracción VII; 12, párrafo 1, fracción II; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones III, IV y V; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31 párrafo 1; 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se pone a disposición de Guillermo Ávila, la información pública en términos del considerando III de la presente resolución.

Segundo. Se **confirma** la clasificación como **confidencial** de los datos personales contenidos en la información referida, en términos de lo señalado en el considerando IV inciso A de la presente resolución.

Tercero. Se **confirma** la clasificación como **reservada** formulada por la UFRPP, respecto de las cuentas bancarias contenidas en la información solicitada, en términos del considerando IV inciso B de la presente resolución.

Cuarto. Se aprueba la **versión pública** presentada por la UFRPP, misma que se pone a disposición del solicitante, en términos de lo resuelto en el considerando IV incisos A y B, de la presente resolución.

Quinto. Se hace del conocimiento del C. Guillermo Ávila, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



CI368/2013

Notifíquese al C. Guillermo Ávila, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al presentar la solicitud de información (Sistema INFOMEX-IFE) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tales efectos.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de septiembre de 2013.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García

Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Naxhieli Torres García

Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico, en su carácter de Suplente de la Secretaria Técnica del Comité de Información

Firma por ausencia por incapacidad de la Lic. Ivette Alquicira Fontes, Encargada de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información, conforme al Acuerdo ACI035/2013, emitido por dicho órgano colegiado, el 24 de julio de 2013.